

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adjudicados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo requiera, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordeas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin cesar en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Diciembre 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 4.765

CONTADURÍA

AÑO DE 1921-22

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de Noviembre próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º

Administración provincial

Artículo 1.º Gastos de la Diputación, 12.439'61 pesetas.

Idem 2.º Archivo y Depositaria, 1.833'33 pesetas.

Idem 3.º Comisiones especiales, pesetas 520'84.

Idem 4.º Arquitectura, 7.834 pesetas.

Total, 15.502'12 pesetas.

Capítulo 2.º—Servicios generales

Artículo 1.º Material de a Diputación, 1.267'92 pesetas.

Idem 2.º Bagajes, 373 pesetas.

Idem 3.º BOLETIN OFICIAL, 160'48 pesetas.

Idem 4.º Elecciones, 1.416'67 pesetas.

Idem 5.º Calamidades, 88'34 pesetas.

Total, 3.303'35 pesetas.

Capítulo 3.º—Obras públicas

Artículo 4.º Conservación y reparación de fincas, 833'34 pesetas.

Total, 833'34 pesetas.

Capítulo 4.º—Cargas

Artículo 1.º Contribuciones y seguros, 120'77 pesetas.

Idem 2.º Pensiones, 7.482'87 pesetas.

Idem 3.º Empréstitos, 5.000 pesetas.

Idem 5.º Déndas reconocidas, pesetas 1.107'63.

Total, 13.711'27 pesetas.

Capítulo 5.º—Instrucción pública

Artículo 1.º Sección administrativa de 1.ª Enseñanza, 1.929'17 pesetas.

Idem 2.º Institutos generales y técnicos, 5.266'09 pesetas.

Idem 3.º Escuelas Normales, pesetas 3.604'09.

Idem 4.º Inspección de Escuelas, 479'17 pesetas.

Idem 5.º Academias, 1.134'09 pesetas.

Idem 6.º Biblioteca, 416'67 pesetas.

Idem 7.º Museos, 530 pesetas.

Total, 15.359'28 pesetas.

Capítulo 6.º—Beneficencia

Artículo 2.º Hospitales, 42.053'46 pesetas.

Idem 3.º Casa de Misericordia, pesetas 15.164'34.

Idem 4.º Casa de Expósitos, pesetas 12.880'47.

Total, 69.598'27 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública

Artículo 1.º Cárces, 7.333'33 pesetas.

Total, 7.333'33 pesetas.

Capítulo 8.º—Imprevistos

Artículo único. Para gastos no previstos, 1.666'67 pesetas.

Total, 1.666'67 pesetas.

Capítulo 10.º—Carreteras

Artículo 2.º Construcción de carreteras provinciales, 5.770'84 pesetas.

Total, 5.770'84 pesetas.

Capítulo 12.º—Otros gastos

Artículo único. Para otros gastos, 13.365'81 pesetas.

Total, 13.365'81 pesetas.

Capítulo 13.º—Resultas

Artículo único. Obligaciones de presupuestos cerrados, 100.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas.

Total pendientes, 246.444'28 pesetas.

Asciende la expresada distribución

de fondos a las figuradas 246.444'28 pesetas, por los conceptos expresados.

Córdoba 30 de Octubre de 1921.—

Pedro Mir.—Rubricado

Sesión del 30 Noviembre 1921

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el presente mes, importante pesetas 246.444'28 y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado. Firmado: El Vicepresidente, R. Jiménez —El Secretario, Filiberto López.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CÓRDOBA

Núm. 4.708

ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer los siguientes nombramientos interinos:

Don Vicente Gamero Llorent, Maestro de la Escuela nacional de niños de Los Blazquez; y

Don Victoriano Gómez Rodríguez, Maestro de la Escuela nacional de niños de Doña Mencía.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 12 de Diciembre de 1921.—
El Jefe de la Sección Vicente Narbona.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE EL CARPIO

Núm. 4.670

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del diez y ocho del mes actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito primero.—Sección primera

Primer portal que dá paso a la segunda Escuela de niñas, situado en la planta baja de la calle José Canalejas, antes Carreza, número 21.

Sección segunda

Primer portal que dá paso a la primera Escuela nacional de niños situada en la planta baja de la calle Duque de Alba, número 2 duplicado.

Distrito segundo.—Sección única

En el primer portal que dá paso a la Casa Ayuntamiento, situado en la Plaza de la Constitución.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en El Carpio a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. Alfonso Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Gavilán.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 4.803

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública, una yegua castaña, cerrada cabos negros; y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Barrios

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY

(Continuación)

CAPITULO III

Deberes de los Ayuntamientos y expropiación forzosa

Artículo 37. Los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde sienta la

necesidad de construir casas baratas quedarán obligados a redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento para la aplicación de esta ley un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

El proyecto contendrá la descripción de cada uno de los solares o fincas necesarios para su realización, y si estos terrenos o fincas fuesen de propiedad particular por no poseerlos el Ayuntamiento lo suficientemente adecuados para atender al fin perseguido, se expresará el nombre y domicilio de los propietarios o poseedores de cada uno de aquellos y se aportarán las pruebas suficientes para demostrar la necesidad de ocupar tales inmuebles.

Si los terrenos estuvieran urbanizados se habrán de incluir en el proyecto las obras de urbanización que sean indispensables.

También se hará constar en el proyecto el plazo en el cual podrá el Ayuntamiento realizarlo.

Dicho plazo no podrá exceder de veinte años.

Artículo 38. Los proyectos con todos estos datos, serán sometidos a la aprobación del Ministerio del Trabajo, que la concederá o denegará, previo informe del instituto de Reformas Sociales.

Antes de dar su informe esta Corporación habrá de oír a los propietarios de los solares o fincas que hubieren de ser expropiados y a la Junta de Casas baratas de la localidad o, en defecto de esta al inspector del Trabajo.

El Real decreto de aprobación de los proyectos comprenderá la declaración de utilidad pública y la de necesidad de la expropiación forzosa y de la ocupación de los solares o fincas en que han de realizarse las obras, así como el plazo en el cual habrán de comenzar y terminar estas obras.

Contra las declaraciones de necesidad de expropiación forzosa y ocupación de solares o fincas podrá interponerse recurso contencioso administrativo, pero sin que por ello se paralice la tramitación de los expedientes.

Artículo 39. Una vez aprobado el proyecto se procederá al justiprecio de cada finca, el cual a falta de concierto, lo realizará un perito de cada parte y un tercero designado por el instituto de Reformas Sociales, suscribiéndose los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta la renta que la finca produzca y haya producido en los cinco años últimos, el valor con que figure en los Registros fiscales y el valor de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo pueblo.

No se tomará en cuenta ni el aumento que experimentar el valor de la propiedad a consecuencia del proyecto ni las mejoras y construcciones que se hagan después de haberse declarado la necesidad de ocupar la finca.

En todo caso, se aumentará al tipo de

tasación un 3 por 100 como valor de afección del inmueble.

Artículo 40. Los mismos peritos determinarán la cuantía de la fianza que haya de ser prestada como garantía de que el proyecto se realizará en el plazo señalado en el Real decreto de aprobación.

Artículo 41. Tan pronto como sea hecha la peritación, si hay conformidad entre los peritos o entre la mayoría de ellos, podrá el Ayuntamiento tomar posesión de los terrenos o fincas pagando a los propietarios el importe de la tasación y si no se conformaren, depositando el duplo de ella en el Juzgado.

Cuando los tres Peritos disientan servirá de base, a los efectos del párrafo anterior, la tasación del Perito designado por el instituto de Reformas Sociales.

En todo lo que no esté derogado por la presente ley se aplicará la tramitación establecida por la de 10 de Enero de 1879.

Artículo 42. Luego de aprobado el proyecto, podrá el Ayuntamiento subdividirlo en tantas porciones como unidades urbanas comprenda y subrogar por contrato para cada una la parte alícuota de los derechos y obligaciones adquiridos, siempre que lo haga a favor de personas que legalmente tengan la condición de beneficiarios de casa barata o de Sociedades que puedan construirla con arreglo a esta ley.

La subrogación, además de las condiciones y garantías que se pacten conferirá al Ayuntamiento la facultad de vigilar las obras, quedando en todo caso responsable de la ejecución legal del proyecto, y sin que dicha vigilancia excluya las funciones de inspección que corresponden a las Juntas de Casas baratas y al instituto de Reformas Sociales.

Artículo 43. El expediente de expropiación se dará por terminado con el acta de adjudicación, inscribible en el Registro de la propiedad, y no podrá interrumpirse por ninguna causa incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativas antes los Tribunales.

Todos los actos a que diere lugar el expediente de expropiación serán previamente notificados a los propietarios de los terrenos a que aquél afecte.

Artículo 44. Cualesquiera otras Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares podrán someter también a la aprobación del Ministerio del Trabajo proyectos de construcción de casas baratas manera análoga a como obligatoriamente queda establecido para los Ayuntamientos; y la aprobación de tales proyectos promoverá los expedientes de expropiación forzosa, en la forma expuesta en los artículos anteriores.

El Reglamento determinará las garantías necesarias para que los proyectos se acomoden a los fines de la presente ley.

Artículo 45. El instituto Nacional

de previsión, con arreglo a las normas establecidas para sus inversiones sociales y por su propia iniciativa o respondiendo a instancia del instituto de Reformas Sociales o de las Juntas de Casas baratas podrá igualmente promover la expropiación por el mismo procedimiento, de los terrenos precisos para la construcción de casas baratas, y cederlos después en venta o a censo a quien presente el proyecto más adecuado y conveniente en certamen convocado al efecto.

(Continuará)

Juzgados

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.774

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que ante el Secretario que refranda se instruye expediente a instancia de Antonio Salido Morales de esta vecindad para justificar su dominio sobre una casa número quince, sita en la calle Martos, segundo cuartel de esta villa, la que adquirió por compra a Alfonso y José Morales Milla.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la fecha de dicha providencia comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga en cumplimiento de lo cual se expide este segundo edicto.

Dado en Castro del Rio a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—P. E. del Secretario, Vicente Nuffo.

MONTEORO

Núm. 4.775

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada a instancia del procurador don Sebastián Vega-Leal y Cruz en nombre de don Marcos García Ayllón, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de una hipoteca de ochenta mil reales promovidos contra don Pablo Fernández de Molina, se emplaza por segunda vez a este cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dichos autos personándose en forma con apercibimiento de que de no comparecer le pagará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montoro diez de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Mariano López.—Visto bueno: Salvador H. gueras.

CORDOBA

Núm. 4.757

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador don Juan de Austria Carrión, en nombre de don Manuel Vázquez Moína, contra don Salvador Rodríguez Torres, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de los bienes embargados, que son:

Diez y ocho mil quinientos ladrillos cocidos, apreciados en la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas, tipo señalado para la subasta, cuyos bienes se encuentran de manifiesto en la casa en construcción sin número, de la calle Paseo del Gran Capitán.

Para el remate de expresados bienes se ha señalado el día veinte y cuatro del corriente mes y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa judicial o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba a nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario: Por mi compañero señor Reyes, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA

Núm. 4.743

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día cinco del actual fueron sustraídas a don Casto Pérez Ropero, vecino de esta ciudad, del sitio cortijo Gorgoja, baja, de este partido; y a la captura y conducción a esta Carcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Yegua doce años, 1'48 alzada, castaña encendida, raza española, marca Agrícola Española n.º, calzada mano izquierda, lucera, cordón corrido hierro Fénix Agrícola V.-9 nalga izquierda.

Yegua seis años y medio, más de marca, castaña encendida, española, cabos negros, armifada pié izquierdo, hierro Fénix Agrícola V.-9 en las dos nalgas.

Yegua tres años y medio, más de marca, castaña canosa, española, lucera y calzada, alta de los miembros posteriores, hierro Fénix V.-3 nalga izquierda, las tres preñadas.

Un mulo de veinte meses, negro canoso, alzada regular, sin hierro.

Mula ocho meses, negra, también sin hierro.

MONTILLA

Núm. 4.773

Don Francisco Gaztelu y Oseto, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador don Francisco Castellano Baranco, en nombre de don Rafael Roldán Pérez, para justificar a favor de éste el dominio de la hacienda llamada Molino del Toro, que se llamó de la Centadora, situada en la sierra, al pago de Buenavista, en este término, compuesta de cuatro suertes de olivar y de un caserío con molino de aceite, llamado del Toro, marcado con el número cincuenta y cuatro rural; de cuyas suertes una situada en la Cañada de la Avispa, tiene de cabida dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; otra situada en Cuesta Blanca y Cañada de Herradores, tiene de cabida una hectárea, setenta y dos áreas y diez y ocho centiáreas; otra que es conocida por los Tres Cerros, está situada en la Cañada de Francia y tiene de cabida veinte y un áreas y setenta centiáreas, y la otra situada en la Cañada conocida por Francia, Salazar y Coa, tiene de cabida diez y ocho hectáreas, treinta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas.

Dicha hacienda la adquirió el don Rafael Roldán Pérez, por compra de doña María González Mezana, doña Marcelina y doña Josefa Fernández y González, derecho habiente de don José Fernández Sainz

Y cumpliendo lo acordado, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio se iniciada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar del día trece de Julio último, comparezcan si quieren alegar su derecho, a cuyo fin se expide este tercer edicto.

Dado en Montilla a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 4.697

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles co-

mo militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de los efectos que al final se expresan propiedad de los señores Fernández y Martínez y de Miguel Moreno Rico, los cuales fueron hurtados el día diez y nueve de Noviembre último del andén de la estación de esta ciudad los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como el autor o autores del hecho en la carcel de este partido pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre referido hecho.

Dado en Montoro a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los efectos

De los señores Fernández y Martínez Seis cajas de etiquetas para marcar los artículos.

De Miguel Moreno Rico

Seis máquinas para esquila.

CORDOBA

Núm. 4.687

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de quinto, día se cita, y llama a un joven que se cree se llama Juan Fernández Medina (a) Bisco, de unos diez y seis años, que se dice vivir hacia el campo de la Merced, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, para responder de los cargos que le resultan y recibirle declaración en causa que instruyo por hurto de efectos; apercibido en caso de no efectuarlo de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.704

Don Salvador Marquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de la expedición 5937 de Madrid a Aznaga, compuesta de un fardo de suela conciento treinta y dos kilos de peso; la número 42.459 de Barcelona a Villanueva de Córdoba, compuesta de un fardo de tejidos con ciento diez siete kilos; y la número 42.453, también de Barcelona a Villanueva de Córdoba, consistente en un fardo de tejidos con ciento ochenta y seis kilos; las cuales fueron sustraídas en la madrugada del veinte y nueve de Noviembre anterior, de un tren entre las Estaciones de Zújar a Valsequillo; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de la misma Guardia civil y policía judicial, procedan a la detención de los autores de referido hecho, los que pondrán a disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Dado en Fuente Obejuna a diez de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Marquez.—El Secretario Rafael Lage.

POZOBLANCO

Núm. 4.784

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en los Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba y Ciudad Real se cita y llama a Andrés Vera Nieto de unos cuarenta años, alto, delgado, moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de los diez días siguientes al de la inserción del presente en dichos periódicos, se presente ante este Juzgado a prestar declaración bajo las penas de la Ley sino lo verifica.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho sujeto; y de ser habido lo participen a este Juzgado con la mayor urgencia, pues así está acordado en sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco a ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loinaz.

MONTORO

Núm. 4.638

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Jaén y Córdoba, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías Miguel Molina Cobos (a) chiripa, de veinte y tres años de edad, natural y vecino de Villanueva de la Reina domiciliado frente a la estación de dicho pueblo, soltero, jornalero, hijo de Policarpo y Catalina, con pelo castaño claro, pupilas meladas, nariz peca barba poca, y estatura regular; Joaquín Juárez Ortega (a) Folapastos de treinta y un años, natural de Linares, vecino de Villanueva de la Reina, soltero, jornalero, hijo de Antoni y de Rosario, pupilas meladas, cabello negro, nariz regular, boca regular, barba poblada, estatura regular, que se han fugado en la madrugada de hoy de la carcel de este partido y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a cinco de Diciem-

bre de mil novecientos veinte y uno.—
Salvador Higuera.—El Secretario,
Juan Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente,
con derecho, se cita o emplaza por
los Jueces y Tribunales respectivos a
las personas que a continuación se
expresan, para que comparezcan el
día que se les señala o dentro del
término que se les fija, a contar desde
la fecha de la publicación del anun-
cio en este periódico oficial, con ar-
reglo a los artículos 178 de la ley de
Enjuiciamiento Criminal, 326 del
Código de Justicia Militar y 63 de la
ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-
rina.

Núm. 4.657

TORRES CASTILLO, José, de treín-
ta años, natural de Alora, vecino de
Puerto Genil, residente en Utrera, hijo
de Juan y Antonia, comparecerá dentro
del término de diez días ante el Juzga-
do de Instrucción de Aguilar, a consti-
tuirse en prisión por la causa número
213 de 1920, sobre hurto; apercibido
que si no lo hace será declarado re-
belde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados
rebeldes y de incurrir en las demás
responsabilidades legales, de no pre-
sentarse los procesados que a conti-
nuación se expresan, en el plazo que
se les fija, a contar desde el día de la
publicación del anuncio en este pe-
riódico oficial y ante el Juez o Tri-
bunal que se señala, se les cita, llama
y emplaza, encargándose a todas las
Autoridades y agentes de la Policía
judicial, procedan a la busca, capta-
ra y conducción de aquéllos ponién-
dolos a disposición de dicho Juez o
Tribunal, con arreglo a los artículos
512 y 538 de la ley de Enjuiciamien-
to criminal, 466 del Código de Jus-
ticia Militar y 267 de la ley de En-
juiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.703

MENA MERINO, Vicente, hijo de
Manuel y de Dolores, natural de Pue-
blonuevo, provincia de Córdoba, de es-
tado soltero, profesión obrero, de vein-
te y uno años de edad, (las demás señas
se ignoran), domiciliado últimamente
en Pueblonuevo, provincia de Córdoba
procesado por haber faltado a concen-
tración, comparecerá en el término de
quince días ante el Juez Instructor del
Regimiento Infantería Granada número
34, Comandante don Federico García
de la Concha y Fermín, y caso de no
efectuarlo, será declarado rebelde.

Sevilla trece de Diciembre de mil no-
vecientos veinte y uno.—El Comandan-
te Juez Instructor, Federico García de
la Concha.

Ayuntamiento Constitucional DE MONTORO

Año de 1921—

Mes de Diciembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la
aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de
Diciembre de 1902.

Núm. 4.776

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL = Pesetas
	INEXUSABLE = Pesetas	DIFERIBLE = Pesetas	VOLUNTARIO = Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	9 500		1 000	10 500
2.º Policía de seguridad.	2 000		100	2 100
3.º Policía urbana y rural	3 000		250	3 250
4.º Instrucción pública.	5 000			5 000
5.º Beneficencia.	1 300		500	1 800
6.º Obras públicas.	950		6 000	6 950
7.º Corrección pública.	3 000		100	3 100
8.º Montes.				
9.º Cargas y Contingente provincial.	40 000		750	40 750
10. Obras de nueva construcción.			30	300
11. Imprevistos.			2 000	2 000
12. Resultas.				
TOTALES.	160 000		11 000	75 750

Montoro a 1.º de Diciembre de 1921.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Montoro seis de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Sebastián

Romero.